IMPACTO MEDIÁTICO EN EL PROCESO DE JUDICIALIZACIÓN DEL DELITO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN COLOMBIA

JUAN JESÚS RODRÍGUEZ PINZÓN
Código 7000959

Catedrático
Dr. Jaime Alfonso Cubides Cárdenas

UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA
ESPECIALIZACIÓN EN PROCEDIMIENTO PENAL CONSTITUCIONAL Y JUSTICIA MILITAR
BOGOTÁ D.C.
2015

IMPACTO MEDIÁTICO EN EL PROCESO DE JUDICIALIZACIÓN DEL DELITO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR[1] EN COLOMBIA

Juan Jesús Rodríguez Pinzón[2]

RESUMEN

El presente artículo tiene por objeto analizar el impacto de las modificaciones legales de los últimos años, en la judicialización del delito de violencia intrafamiliar, respecto de su tratamiento y respuesta a este gran fenómeno social que se vive en Colombia. Los ejes temáticos se desarrollan desde la óptica conceptual o teórica, seguido de un enfoque populista de incidencia punitiva, y finalizando con las determinaciones de carácter más represivo diseñadas en las normas del Sistema Penal Colombiano, como resultado de la inmediatez en la atención de éste delito en particular. Se vislumbra que Colombia está a la vanguardia de mejores mecanismos de protección para el control éste delito de impacto social.

Palabras clave: impacto, judicialización, delito, violencia intrafamiliar, fenómeno, conceptual, populista, punitivo, represivo, inmediatez.

ABSTRACT

This article aims to analyse the impact of the legal changes of recent years, in the prosecution of the crime of domestic violence, with respect to its treatment and response to this great social phenomenon that exists in Colombia. The themes are developed from the perspective of conceptual or theoretical, followed by a populist approach to punitive incidence, and ending with the determinations of more repressive nature designed in the standards of the Colombian criminal system, as a result of the immediacy in the care of

---

[1] Este trabajo se produce como requisito para obtener el título de especialista en procedimiento penal, constitucional y justicia militar, de la Universidad Militar Nueva Granada.

[2] Abogado de la Universidad La Gran Colombia, Especializado en Seguridad y Administración Policial. Contacto: Juanjesus1612@hotmail.com

this offence in particular. It is believed that Colombia is at the forefront of best protection mechanisms to address this crime of social impact.

Key words: impact, prosecution, crime, domestic violence, phenomenon, conceptual, populist, punitive, repressive, immediacy.

INTRODUCCIÓN

Incursionar en la temática sobre el impacto mediático en el proceso de judicialización del delito de violencia intrafamiliar en Colombia, conlleva al análisis de la efectividad en la aplicación del artículo 229 del Código Penal Colombiano, establecido como parte de los delitos contra la familia frente a la realidad social y cultural del núcleo familiar. De ahí que surgen las siguientes inquietudes: en primer lugar el imputado de un delito de violencia intrafamiliar, requiere necesariamente que su investigación esté direccionada por un criterio orientador que le garantice con objetividad la verdad y la justicia en torno a su proceso. En segundo lugar humanizar la actuación procesal junto a la resolución de conflictos sociales, como parte de la política social del Estado. Es por ello que cobra gran relevancia que en la investigación y juzgamiento de esta clase de conductas punibles se permita cumplir con todos los principios rectores y garantías procesales que van desde la propia dignidad humana, hasta los modulares de la actividad procesal; estos últimos que determinan claramente los criterios de los servidores públicos en el desarrollo de la investigación y en el proceso penal, los cuales se ceñirán a criterios de necesidad, ponderación, legalidad y corrección en el comportamiento, remediando excesos que van en contra de la función pública y muy particularmente en la recta administración de justicia, evitando que la actuación sea un tema meramente mediático.

El ámbito penal en el que se desenvuelve el legislador, respecto de la violencia intrafamiliar, tiene un componente mediático, pues la redacción de la ley y su respectiva aprobación, no están en el marco de la reflexión, ni en el contexto racional y consensuado del legislador, y por el contrario se legisla al paso y ritmo que indique la coyuntura política del País. Esta inmediatez que lidera y obliga en materia penal, se denomina el populismo

punitivo, el cual está siendo utilizado por los políticos en campaña y por los medios de comunicación, como medio indicado para solucionar de manera inmediata los problemas sociales.

La metodología aplicada, se enmarca dentro del tipo de investigación descriptiva y con enfoque de corte cualitativo, incluye el método de análisis. Los objetivos del presente trabajo conllevaron a establecer la eficacia de la normativa en materia del impacto mediático en el proceso de judicialización del delito de violencia intrafamiliar.

1. ÓPTICA CONCEPTUAL DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

En el desarrollo de este punto, algunos autores presentan conceptos y modelos para el tratamiento de este tipo de conductas sociales que atentan contra los derechos de la familia. Al respecto Villón, Fierro y Maldonado (2010), conceptúan:

> La violencia intrafamiliar o violencia doméstica puede definirse como una situación de abuso de poder o maltrato físico o psicológico, de un miembro de la familia sobre el otro. Puede manifestarse a través de golpes e incidentes graves, como también insultos, manejo económico, amenazas, chantajes, control de las actividades, abuso sexual, aislamiento de familiares y amistades, prohibición a trabajar fuera de la casa, abandono afectivo, humillaciones o no respetar las opiniones. (Villón, Fierro & Maldonado, 2010, p. 8).

Ahora bien, para el desarrollo de la presente investigación, a través de fuentes secundarias, se recogieron testimonios reales de personas involucradas, así como de especialistas y otros investigadores que han abordado rigurosamente el problema objeto de reflexión, y la manera de resolverlo Igualmente es de precisar que además de explicitar la información proporcionada por instituciones que tratan el problema de la violencia intrafamiliar, en la actual investigación se ofrecen alternativas que trascienden las simples medidas punitivas que surgen como resultado del tratamiento mediático que se ofrece al asunto.

En este sentido también es menester señalar, que en el documental intitulado Violencia Intrafamiliar, en el que aparece el investigador Villón, se analizan y evidencian las consecuencias generadas por este tipo de agresión intrafamiliar; en dicho estudio se

pretende crear conciencia tanto en las entidades especializadas como en las personas involucradas, con el fin de mejorar la comunicación intrafamiliar, allí se encuentra precisamente su valor pedagógico didáctico.

En este orden de ideas los objetivos están encaminados a: Inicialmente concientizar a las personas de los resultados y efectos de la actitud errónea que se tiene o se maneja en el entorno familiar, con respecto a la violencia, y de esta manera dar a conocer los deberes y derechos de cada miembro de la familia y no permitir que esto siga ocurriendo. En un segundo aspecto se muestran los diferentes niveles de agresión, como la psicológica, la desigualdad de los géneros, el reproche social en la agresión hacia la mujer y el niño; todo ello en el marco de un sistema de capacitación que fomenta una mejor cultura e instruye a los medios del país, empezando por sensibilizar a la sociedad.

En el contexto colombiano, el Instituto Nacional de Salud, en su más reciente estudio, (2012), establece la vigilancia y análisis del riesgo en salud pública, así como su protocolo y la violencia contra la mujer, intrafamiliar y sexual. Describe el evento, de acuerdo con el informe de la Organización Mundial de la Salud (2013), donde no existe un factor que explique por sí solo, el por qué una persona se comporta de manera violenta y otra no lo hace. En el análisis realizado en dicho Informe sobre la violencia y la salud, se ha recurrido a un modelo ecológico que tiene en cuenta numerosos factores biológicos, sociales, culturales, económicos y políticos que influyen en la violencia. El modelo consta de cuatro niveles: el individual, el relacional, el comunitario y el social.

Otros autores analizan el fenómeno de la violencia contra las mujeres considerando que éste no es reciente o prematuro, por lo tanto existe la imperiosa necesidad de estudiarlo a fondo, y en este sentido se pronuncia Gómez, Murad & Calderón (2013):

> Su estudio y los esfuerzos para hacerla visible han hecho que se enuncie como un problema de carácter social y se considere como delito en algunos países del mundo. Los estudios sobre la violencia contra las mujeres en Colombia se han enfocado en la caracterización de las víctimas y en la identificación de las consecuencias de los episodios violentos, con el fin de propiciar la denuncia para que la violencia haga tránsito al ámbito de lo público y el Estado dé respuesta a este fenómeno. Dicha respuesta se ha especializado en la producción de un amplio

marco normativo para la tipificación y penalización del delito, y en la construcción de rutas de atención para la obtención de los derechos de las víctimas. (Gómez, Murad & Calderón, 2013, p. 22).

Recientes estudios consideran que la reflexión sobre la violencia debe hacerse desde un enfoque multicausal e incorporan los ámbitos socioeconómicos y los contextos culturales en los que se presenta, entendiéndola como un fenómeno dinámico producido en la interacción de las historias de vida de las mujeres y la forma en que se dan sus relaciones más inmediatas. En los estudios desde el enfoque multicausal, el análisis de las relaciones de género es el eje articulador y se observa su interacción con otros factores que intervienen en la producción (causales), potenciación (potenciadores) o en el riesgo de robustecer la violencia.

Para Heise (1999), es importante referenciar un modelo integrado, del cual expresa:

> Mediante el Modelo Ecológico Integrado, se establecen cuatro ámbitos que permiten dar cuenta de los agresores, de la respuesta de las víctimas y de las condiciones de reproducción social de la violencia. En el primer ámbito están insertos los valores patriarcales, la aceptación social de la violencia, las nociones de familia y los roles socialmente asignados a sus integrantes. En el segundo, los roles de legitimación social de la violencia ejercidos por la escuela, la familia, los medios de comunicación, los padres, la justicia y los contextos socioeconómicos. En el tercero, las relaciones de los integrantes de la familia y, finalmente, están las historias personales. (Heise, 1999 p. 61).

Adoptar el Modelo Ecológico Integrado, la perspectiva de género y el enfoque de derechos humanos para el estudio de la violencia contra las mujeres en Colombia, a partir de la información de las Encuestas Nacionales de Demografía y Salud (ENDS), permite caracterizar los diferentes ámbitos en los que se produce y reproduce la violencia desde el análisis descriptivo de tendencias y la exploración de la relación entre las variables disponibles sobre la violencia contra las mujeres, sobre el ejercicio de sus derechos sexuales y reproductivos, y sobre aspectos específicos de la vida en pareja.

Los datos contenidos en las ENDS permiten explorar la relación entre las violencias contra las mujeres por parte de sus esposos o compañeros y el ejercicio autónomo de sus derechos sexuales y derechos reproductivos, e incorporar otras

variables que corresponden a la caracterización de las mujeres en edad fértil y de sus parejas, así como variables sobre toma de decisión en aspectos relacionados con el manejo del ingreso, el trabajo, el cuidado de su salud, la salud de sus hijos sexual y reproductiva, permitiendo construir un perfil mucho más ajustado, tanto de las víctimas, como de sus agresores y, por lo tanto, de la relación entre la violencia y la falta o negación de derechos.

Las Encuestas Nacionales de Demografía y Salud (2000 a 2010), determinaron:

> Con el objeto de contribuir a un mejor entendimiento de las violencia contra las mujeres colombianas por parte de sus esposos o compañeros, el presente estudio indaga desde el Modelo Ecológico Integrado, la perspectiva de género y el enfoque de derechos, por la relación entre la violencia contra las mujeres colombianas en edad fértil (15 a 49 años) por parte de sus esposos o compañeros y el ejercicio de los derechos sexuales y derechos reproductivos a partir de los datos de las Encuestas Nacionales de Demografía y Salud (ENDS de 2000 a 2010, p. 3).

En concordancia con la cita anterior, se combina en la investigación desarrollada tanto los elementos teórico-reflexivos con información específica de entidades nacionales, que tienen la competencia y el rigor para ofrecer datos cuantitativos con un alto nivel de confiabilidad; así pues es posible superar tanto la sola reflexión teórica o el empirismo a ultranza que a veces caracteriza este tipo de investigaciones polémicas.

2. APROXIMACIONES TEÓRICAS AL PROBLEMA DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

A continuación se resaltan algunas teorías que versan sobre las variables contempladas en la problemática de la violencia intrafamiliar, y que se relacionan con los objetivos propuestos en la investigación.

En este orden de ideas es fundamental traer a relación autores como: Lubercio y Falcón (2010), quienes plantean que:

> La violencia es un problema social, económico y político de gran magnitud y como alternativa de solución exige medidas y estrategias integrales en todos los contextos afectados por dicho delito o fenómeno, basados en un marco conceptual que incluya comprensión holística

de las causas y consecuencias y por ende de las alternativas de intervención para minimizarla. (Lubercio& Falcón, 2010. p. 17).

Como se puede entrever claramente en la cita anterior, los autores referenciados reconocen que el problema de la violencia intrafamiliar, no puede ser resuelto solo con medidas punitivas, sino que por el contrario merece un tratamiento con medidas y estrategias integrales que cubran diversos ámbitos de la vida familiar y social. Así mismo desde el punto de vista metodológico los precitados autores proponen alternativas holísticas y complementarias, lo que desde el punto de vista ideológico se comparte en esta investigación.

Colombia ha experimentado una creciente violencia, militarización y violación de los derechos humanos. La construcción cultural de las identidades ha estado afectada por una amplia violencia en el campo de lo doméstico, la cual se superpone con otras expresiones políticas y sociales de violencia. La respuesta reciente del Estado ha buscado, a través de mecanismos de protección y conciliación, reducir la violación de los derechos humanos en la esfera de la vida doméstica evitando la judicialización y penalización de los conflictos. Este artículo presenta resultados de las dificultades de esta respuesta, no sólo por extender la conciliación a casos de violación de derechos humanos, sino también por la escasa consideración a los patrones culturales y las identidades de género en el contexto de la violencia intrafamiliar.

Otro autor que ha sido de determinante desde el punto de vista teórico para la construcción del presente ensayo, lo constituye Pineda (2003), quien señala de manera pertinente que:

(…)El estudio explora los discursos de agresores y víctimas a través de entrevistas separadas. Cualquier intervención se encuentra limitada, no sólo por la gran demanda y el modelo de atención adoptado, sino también por los valores e imágenes culturales de las autoridades, que hacen problemática la intervención, toda vez que se trata de violencia en la vida privada. La investigación es llevada a cabo en Bogotá por un grupo interdisciplinario de género mixto, a través de una amplia muestra de expedientes en comisarías de familia, y por medio de entrevistas

personales, para valorar la efectividad de los procesos de conciliación y protección en el marco de la Ley contra la Violencia Intrafamiliar. (Pineda, 2003, p. 3).

Como se evidencia en el planteo del investigador Pineda, una de las dificultades que se presenta al tratar de buscarle alternativas integrales al problema de la violencia intrafamiliar, radica en que -precisamente- quienes lo padecen y también muchas de las autoridades competentes, consideran que se trata de una problemática que se ubica en el ámbito de lo privado y por lo tanto no deben mediar interferencia de autoridad alguna. Es evidente, según nuestro autor, que incluso las autoridades dudan o vacilan de la manera cómo resolver la problemática, igualmente considera Pineda, las dificultades que se presentan en los mecanismos de atención en los despachos correspondientes para abordar la violencia intrafamiliar.

Continuando con la respectiva revisión bibliográfica, se encontraron los puntos de vista y criterios de los investigadores, Alonso y Castellanos (2006), quienes expresan en artículo:

> Las manifestaciones de violencia que tienen su origen o justificación en procesos disruptivos intrafamiliares cada vez se detectan más por los profesionales, a la vez que se reduce la aceptación de estas situaciones por parte de las víctimas en una sociedad que tiende a asumir como uno de sus valores fundamentales la tolerancia cero frente a este tipo de conductas. Los enfoques tradicionales basados en la atención de la víctima y el agresor además de parciales y a posteriori, olvidan los numerosos puntos en común que tienen estos fenómenos. Un enfoque integral de la violencia familiar debería, en primer lugar, orientarse hacia la prevención de la violencia en este ámbito creando competencias de comunicación, relación afectiva y disciplina que supere las habituales asociaciones entre violencia-machismo-autoridad. (Alonso y Castellanos, 2006, p. 6)

Si bien es cierto, como señala Pineda que muchos de los conflictos de la violencia intrafamiliar, son considerados por algunas autoridades y por las mismas víctimas como pertenecientes al ámbito de lo privado, también es cierto como lo señalan Alonso y Castellanos, que en el actual momento histórico, sobre todo entre las nuevas generaciones, existe un rechazo expreso o tácito a la violencia intrafamiliar, de tal manera que socialmente se ha reducido la tolerancia a ciertas situaciones de este tipo de

violencia, incluso ciudadanos ajenos a las familias afectadas, se sienten con el deber de denunciar ante las autoridades este tipo de situaciones que a veces son repetitivas.

La violencia constituye en la actualidad un problema social de primer orden. Frente a las formas más graves o asentadas como fenómenos a combatir, están apareciendo nuevas manifestaciones, episodios de violencia graves a edades cada vez más tempranas, acoso escolar, violencia de hijos a padres, etc. Esta situación está motivando planes y estrategias de sensibilización, prevención e intervención por parte de las administraciones públicas, organizaciones sociales y colectivos profesionales.

Con todo, retomando específicamente el problema de la violencia Intrafamiliar o doméstica, es preciso señalar que debido a su acelerado crecimiento, se ha transformado en una epidemia de carácter universal que trasciende los diversos espacios geográficos y llega a todas las clases sociales, sin ninguna distinción.

También, en concordancia con lo anteriormente planteado, el fenómeno de la violencia intrafamiliar convergen otras expresiones de violencia tales como: la física, comunicacional, psicológica, patrimonial, de género, sexual, entre otras, las cuales avivan la complejidad del problema.

3. REFLEXIONES TEÓRICO-JURÍDICAS SOBRE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

En el contexto de la presente investigación se retoman un conjunto de reflexiones específicas bajo las perspectivas teóricas y jurídicas de autores, entre los que se destacan Romecín Maturana (1992), sobre todo los criterios y disertaciones que aparecen en su obra titulada El sentido de lo humano, donde se plantea:

3.1 Protección del espacio familiar

Aunque el concepto de familia consagrado en el inciso 1º del artículo 42 de la Constitución Política de 1991, es tomado por el legislador en la elaboración de normas para la protección de la familia y sus integrantes, con la excepción de las normas sobre prevención y sanción de la violencia intrafamiliar; en la jurisprudencia de la Corte Constitucional Colombiana, este concepto ha tenido diversas interpretaciones y la tendencia actual es ampliarlo con el fin de que otras formas de vida en común puedan derivar derechos reservados a la institución familiar. La protección de la familia y sus integrantes es una forma de garantizar y propender por la efectividad de los derechos de las personas, fin esencial del Estado Social de Derecho.

El aporte de Maturana (1992), muestra: “Hay eventos traumáticos terribles que reducen a los seres humanos a su más mínima expresión, tanto a los que los provocan, como a los que los sufren. Recuperarse de ellos es tarea muy difícil, sólo algunos lo logran”. (Maturana, 1992 p. 58).

3.2 Violencia en la familia

Las manifestaciones violentas han sido utilizadas como un elemento de dominio y poder frente al débil, para ejercer control sobre la conducta del otro, concediendo poder a la obediencia, no entregando colaboración sino subordinación, y no respeto sino sometimiento, que se evidencia en conceptos como la disciplina, el educar, limitar, proteger y hasta el tranquilizar; en los cuales se basan quienes ejercen violencia y en muchos casos justificados por las víctimas. Uno de los ejes conceptuales que dificultan la comprensión y reconocimiento de la naturalización de la violencia, es la creación de pautas culturales como la conformación de jerarquías que se apropian del uso de la fuerza como eje de poder, generando percepciones de la violencia como un orden natural y legítimo que facilita su reproducción social, materializada en mitos que son invulnerables ante pruebas racionales por los grados de aceptación en el imaginario social, hasta llegar al grado en que las víctimas resultan ser culpables de su propia vulneración. Si a esto se le suma la transmisión estereotipada de género en la que contribuye la familia, la percepción de la violencia se torna en un modo natural para la resolución de los conflictos. (Maturana, 1992, p. 60)

En este contexto, el precitado pensador, precisa:

En lo referente a las problemáticas que vivencian las familias y fundamentalmente en la concerniente a las distintas formas que adopta la violencia, es importante resaltar que junto al tema de violencia intrafamiliar y violencia familiar, coexisten otros elementos como son la violencia de género, violencia doméstica y violencia conyugal, las que añaden y plantean permanentes dudas en relación a la pertinencia de su conceptualización. (Maturana, 1992. p.62).

Otro autor que aborda con especificidad el problema de la violencia intrafamiliar y lo ubica en el contexto de un problema social, es el investigador J. Corsi (1999), sus planteamientos formulados en la obra Modelo Ecológico Multidimensional constituyen un

aporte para visualizar cuales son las causas que se encuentran en la génesis del objeto de estudio de la presente investigación.

En tal sentido, Corsi (1999) desarrolló el denominado Modelo Ecológico, en el que se propone el siguiente análisis:

a. Microsistema: se refiere a las relaciones directas que hacen las personas con la red vincular más próxima. Aquí, la familia juega un papel preponderante, siendo el escenario donde aparece la reproducción aprendida de los modelos violentos de comunicación y resolución de conflictos.
b. Exosistema: compuesto por la comunidad más próxima. Mediador entre los niveles de la cultura y el individual, que después de la familia son los subsiguientes espacios de socialización e interacción en los cuales las personas también adoptan actitudes y comportamientos adecuados o inadecuados, dependiendo de la información que adquiere y él como la interioriza para asumir su hacer: la escuela, la iglesia, la calle, los medios de comunicación, los espacios laborales, los ámbitos recreativos, los organismos judiciales y de seguridad, entre otros.
c. Macrosistema: comprendido como las formas de organización social, sistemas de creencias y estilos de vida que prevalecen en una cultura en particular. Patrones generalizados de una sociedad como es el caso de la cultura patriarcal. (Corsi, 1999, p. 14)

Se establecieron los diferentes espacios o entornos donde el individuo interactúa, colocando en riesgo la sana convivencia o por el contrario, generando un ambiente propicio de diálogo, amistad y gratitud.

3.3 Violencia Intrafamiliar

La violencia contra las mujeres en las relaciones de pareja en particular, es un fenómeno histórico presente en gran parte de las culturas humanas sin límite de edad, clase social, raza, ideologías o religión. Esta realidad tan dramática, pero todavía tan escondida, tiene mucho que ver con sociedades en las cuales se sitúa a las mujeres en una posición de inferioridad económica, social, cultural y emocional respecto de los hombres.

En relación con este tópico, la Defensoría del Pueblo en el Manual de atención contra la violencia intrafamiliar (Defensoría del Pueblo, 2001, p. 42), también aborda singularmente la problemática objeto de investigación, cuando precisa la manera de

abordar y afrontar los conflictos donde predominan el uso de la fuerza, la amenaza, la agresión, o el abandono.

En el presente contexto, la Defensoría del Pueblo conceptúa como violencia intrafamiliar, aquellas situaciones o formas de abuso de poder o maltrato físico o psicológico de un miembro de la familia sobre otro; tales situaciones se desarrollan en el marco de las relaciones familiares, ocasionando diversos niveles de daño en las víctimas.

Generalmente sus manifestaciones se presentan mediante el uso de golpes, insultos, manejo económico, amenazas, chantajes emocionales o económicos, control excesivo que coartan la libre movilidad, abuso sexual, aislamiento de familiares y amistades, prohibiciones, abandono afectivo, humillaciones o al no respetar las opiniones; son estas algunas de las formas más comunes que surgen en la violencia intrafamiliar y que en las relaciones de abuso suelen combinarse, generando daños en las personas, como consecuencia de uno o varios tipos de maltrato.

En efecto la Defensoría del Pueblo (2001), señala:

> Las personas que la padecen, se encuentran en la mayoría de los casos en los niveles de menor poder dentro de la estructura jerárquica de la familia a la que pertenecen, donde variables como lo etáreo (edad), el género y lo generacional son en la cotidianidad, componentes decisivos para establecer la distribución del poder en el contexto de una cultura patriarcal. De esta manera las mujeres, los menores de edad y a los adultos mayores son identificados como las víctimas más frecuentes, a quienes se suman las personas con discapacidades tanto físicas como mentales, por su particular condición de vulnerabilidad. Cabe aclarar que aunque la mayoría de estos actos de violencia son dirigidos hacia estos grupos y así se constituyen las diferentes categorías de la violencia intrafamiliar, no se debe dejar a un lado la existencia de casos en los que la violencia se da contra el sexo masculino adulto, por parte del sexo opuesto. (Defensoría del Pueblo, 2001, p. 23).

En este sentido, la defensoría del pueblo precisa que existen diversas variables para identificar la violencia intrafamiliar, entre las que se encuentran la edad, el género y los aspectos generacionales; es decir, señala que no se puede restringir la conceptualización de violencia intrafamiliar a la que padecen las mujeres o madres de familia, si no que ésta puede tener como víctimas a las mujeres, mayores de edad, adultos mayores y niños entre otros; aún llama la atención en un país particularmente

machista, que el concepto de violencia intrafamiliar de la Defensoría del Pueblo, también cobija al sexo masculino adulto.

Es de resaltar que la violencia que el hombre padece al interior de la pareja, no ha sido considerada por muchas instituciones, juristas, académicos o investigadores como problema social, debido a lo excepcional de los casos, razones que pueden ser irrelevantes para quien es víctima del maltrato, pero que igualmente son violencia intrafamiliar, como lo ha señalado expresamente la Defensoría del Pueblo.

Finalmente llama la atención el planteamiento de Jelín (2010) al expresar:

> Si bien muchas acciones de violencia intrafamiliar son evidentes, otras pueden pasar desapercibidas, siendo su invisibilidad el mayor obstáculo para su atención por ser un tema secreto y vergonzoso para quienes lo sufren y como consecuencia se escapa del conocimiento público, pues los únicos testigos son los miembros de la familia, que mantienen el silencio, ya sea por preservar la imagen o por miedo a la represalia. Lo fundamental para identificarla es determinar si la pareja o familia usa la violencia como mecanismo para enfrentar y resolver las diferencias de opinión. (Jelin, 2010, p. 17).

3.4 Violencia de género y doméstica.

Aunque la temática de la violencia de género y doméstica ha sido abordada por diversos investigadores independientes y recientemente por la academia, hoy la defensoría del Pueblo de la República de Colombia, ofrece diversos estudios e investigaciones para develar causas y encontrar posibles soluciones a dicha problemática. En tal sentido ésta institución del Estado señala:

> Cuando esta violencia se ejerce en el espacio familiar es llamada violencia doméstica, con altos niveles de afección en lo conyugal cuando ocurre en la relación de la pareja, con la mujer como grupo en mayor riesgo. Esta forma de violencia mantiene los mismos objetivos de la violencia de género, apuntando a formas de abuso que por acción u omisión ocasionan daño físico, psicológico y en gran medida combinando las dos características, sobre las relaciones entre quienes mantienen o han sostenido un vínculo afectivo relativamente estable, incluyendo las relaciones de pareja, entre padres e hijas y con relativa frecuencia entre hermanos hacia las hermanas, al presentarse réplicas de los modelos que han percibido y apropiado al interior de la familia, sin descontar las influencias que el medio y factores socioculturales realizan sobre las actitudes y comportamientos de los agresores. (Defensoría del Pueblo, 2001).

Es de resaltar que la violencia doméstica no se limita al espacio físico, concebido como el lugar en que se habita, sino que está definido por las interacciones en lo privado, donde no es necesaria la convivencia en una misma vivienda para que se presente. Si existe violencia en la relación de pareja, es necesario buscar ayuda y tener en cuenta que el ciclo de violencia no se rompe solo; por lo que es importante, según el documento de la Defensoría del Pueblo:

a) Reconocer el problema y considerarlo seriamente.
b) Conversar con su pareja y decir que “la violencia debe terminar “.
c) Dejar de justificar la violencia diciéndose que a veces uno mismo la provoca con su actitud. “Nada justifica la violencia”.
d) Decirle firmemente lo que usted no quiere hacer.
e) Busque un lugar donde refugiarse en momentos de emergencia, si se ve imposibilitada de quedarse en su hogar.
f) No se aísle, busque familiares o personas amigas para conversar con alguien que le dé confianza sobre lo que le sucede. “Lo importante es romper el silencio”.
g) Llamar a alguna entidad que le brinde ayuda y orientación.
h) Integrarse a actividades que la fortalezcan como persona.
i) Busque asistencia legal e infórmese de sus derechos y de las leyes que la protegen.
j) Denuncie o recurra a instituciones de su comunidad. (Defensoría del Pueblo, 2001, p. 52)

Ahora bien, es necesario puntualizar que en Colombia durante el año 2013, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses realizó 68.230 peritaciones por violencia intrafamiliar; con relación al 2012 se presentó una disminución de 15.668 casos equivalente al 18,68%.

De los 68.230 casos de violencia intrafamiliar, 44.743 (65,58%) correspondieron a violencia de pareja; 9.708 (14,23%) a violencia contra niños, niñas y adolescentes; 12.415 (18,20%) a violencia entre otros familiares; 1.364 (2,00%) a violencia contra el adulto mayor. El 77,58% (52.933) de las víctimas fueron mujeres. Las armas y/o mecanismos contundentes y los corto contundentes, entre los que se incluyen las manos, pies y otras partes del cuerpo, fueron los usados con mayor frecuencia para agredir a los familiares. La intolerancia, el consumo de alcohol y sustancias psicoactivas, fueron las principales razones que motivan la violencia al interior de la familia.

La familia es la piedra angular de la sociedad, su base. En general, toda familia se rige por dos principios fundamentales: el amor y el respeto mutuo; sin embargo, no todas las veces ni en todas las familias se da esta situación, lo que ocasiona tensiones y conflictos entre sus integrantes, dando origen al maltrato y a la violencia intrafamiliar. Se puede llegar a pensar que este es un problema de los tiempos actuales, pero una rápida mirada a la historia nos muestra este fenómeno desde tiempos inmemorables. La Sagrada Biblia narra en el Génesis dos hechos de violencia intrafamiliar: la muerte de Abel a manos de su hermano Caín; y la venta de José hecha por sus hermanos a unos mercaderes israelitas. En el Imperio romano, Julio César fue asesinado por su hijo adoptivo Bruto; Nerón mató a su madre Agripina La Menor, a su esposa Octavia y a su amante Popea.

En el siglo XV, Enrique VIII ordenó decapitar a varias de sus esposas. En la actualidad los actos de violencia al interior de la familia dejaron de considerarse como hechos privados y se tipifican como delito. La violencia contra la mujer (la ejercida por su pareja y la violencia sexual) constituye un grave problema de salud pública y una violación de los derechos humanos de las mujeres. Las cifras recientes de la prevalencia de este hecho en el mundo indican que el 35% de las mujeres han sufrido violencia de pareja o violencia sexual por terceros en algún momento de su vida.

Durante los últimos dos años la violencia al interior de la familia ha presentado una tendencia al descenso, pero sin alcanzar los niveles de comienzo de la década (Gráfica 1).

Gráfica 1. Violencia intrafamiliar, casos y tasas por 100.000 habitantes. Colombia, 2004-2013.

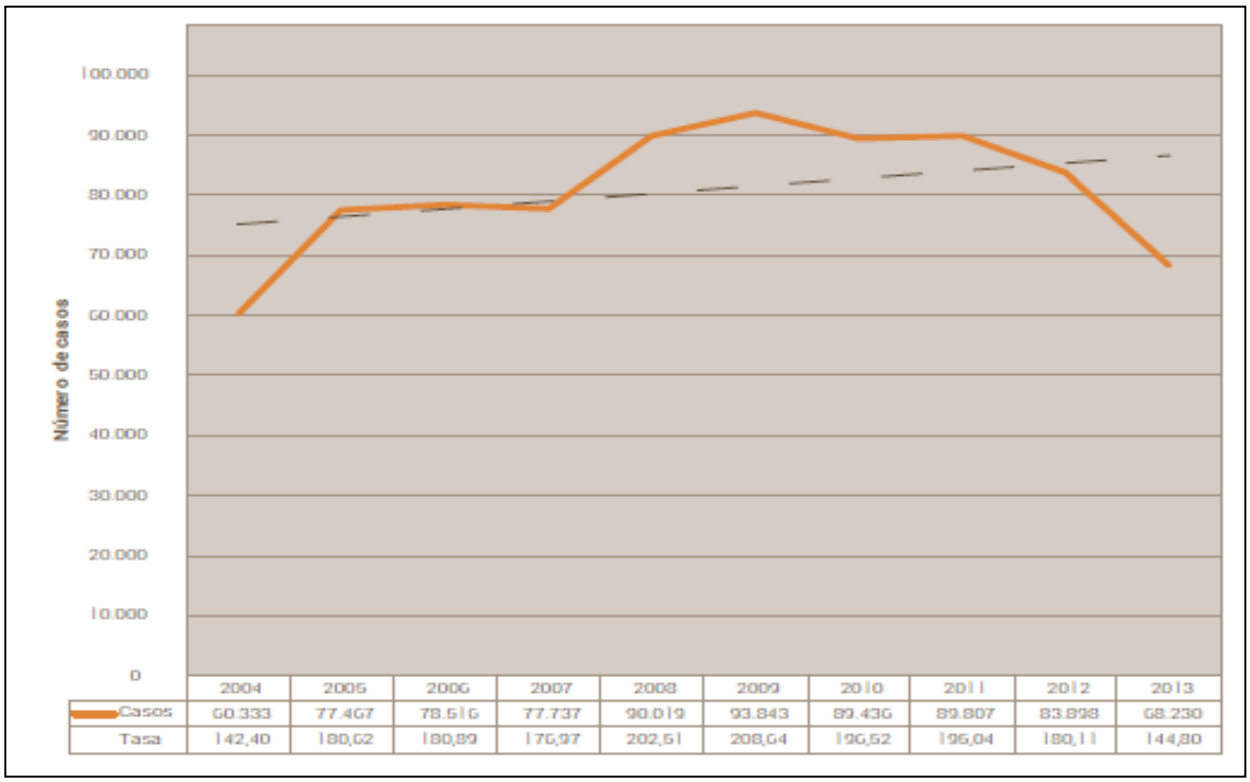

	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013
Casos	60.333	77.467	78.516	77.737	90.019	93.843	89.436	89.807	83.898	68.230
Tasa	142,40	180,62	180,89	176,97	202,51	208,64	196,52	195,04	180,11	144,80

Fuente: Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forense Grupo Centro de referencia Nacional sobre Violencia / Sistema de Información para el Análisis de la Violencia y la Accidentalidad en Colombia / Sistema de Información de Clínica y Odontología Forense Sistema de Información Nacional de Estadísticas Indirectas. Tasas calculadas con base en las proyecciones de población DANE 2005-2020.

Como se puede leer en la gráfica, que presenta la cobertura de violencia intrafamiliar entre los años 2004 - 2013, fue en el año 2009 en el que se presentó el mayor número de casos denunciados (93.843), en el Instituto Nacional de Medicina Legal; para el año 2013 se aprecia un decremento en el número de casos, en gran medida es posible que dicho descenso tenga que ver con las grandes campañas que ha venido adelantando el Gobierno Nacional, entidades privadas y la academia entre otros contra éste fenómeno. Así mismo como se señaló en la primera parte de ésta investigación, existe temor por parte de los agresores, que sean denunciados por personas ajenas a la familia, que cada vez tienen menor nivel de tolerancia con la violencia intrafamiliar.

Retomando la interpretación desde el enfoque de cultura ciudadana tenemos que, si bien en Colombia se ha incrementado el rechazo formal hacia la violencia de pareja contra la mujer a través de la generación de leyes y castigos penales, los niveles derechazo social y moral no han aumentado significativamente.

Cuadro 1. Validación de la violencia de pareja contra la mujer en la actualidad, según el modelo de Cultura Ciudadana.

SISTEMA DE LEYES FORMALES	SISTEMA INFORMAL DE NORMAS SOCIALES	SISTEMA INFORMAL DE NORMAS MORALES
Nivel de validación legal	Nivel de validación social	Nivel de validación moral
• Atenuantes por estado de emoción excusable y por apremiantes circunstancias personales.	• Quien ama de verdad sufre. • Las mujeres infieles merecen un castigo. • Amar es poseer. • Los hombres son violentos por naturaleza. • A las mujeres les gustan “los chicos malos”.	• “... él la amaba tanto que la mató”. • “... si el marido le pagó por algo será”. • “... es mejor no meterse”. • “ ... la ropa sucia se lava en casa”.
Nivel de rechazo legal	Nivel de rechazo social	Nivel de rechazo moral
• Legislación nacional e internacional para la erradicación de la violencia contra las mujeres. • Tipificación de la violencia intrafamiliar como un delito no desistible, no conciliable y no excarcelable.		

Fuente: Corporación Visionarios por Colombia, Corpovisionarios, 2014.

Recordar que desde el modelo conceptual de cultura ciudadana, para mitigar y erradicar la violencia de pareja contra la mujer es necesario que la ley, las normas sociales y las normas morales prohíban y sancionen simultáneamente este tipo de violencia. Esto significa que crear leyes formales y castigos penales es importante pero no es suficiente, pues se requiere generar adicionalmente rechazo y sanción, tanto en el plano colectivo de las normas sociales, como en el plano individual de las normas morales.

A estas alturas del ensayo, se considera relevante citar el texto Libertad y Restricción en la Decisión Judicial, del jurista Duncan Kennedy, (1999), quien señala de forma pragmática:

> (…) el juzgador al resolver los casos sometidos a su potestad; postura que tiene el privilegio de ser expresada por un operador jurídico que no obstante reconocerse inmerso en el pensamiento de la mayoría de los juristas, en cuanto a que la seguridad jurídica aparece estrechamente unida a la previsibilidad de las decisiones de los poderes públicos, en especial, a la de aquéllas que adoptan los órganos jurisdiccionales, colocando de manifiesto que estas decisiones inciden de un modo más directo y trascendente sobre los derechos e intereses de los ciudadanos que cualquier otra. (Kennedy, 1999, p. 84).

En este sentido, en palabras de Kennedy, el operador jurídico que se reconoce dentro del pensamiento de la mayoría de sus colegas, también debe tener la previsibilidad de que sus decisiones estén acordes con los intereses de la sociedad, de las partes afectadas y hasta de la opinión pública; lo que hace que el derecho se considere como algo más que un conjunto de normas aisladas que simplemente hay que aplicar de manera ciega.

Según el precitado autor el ejercicio del operador jurídico (la decisión judicial), también puede pugnar con lo que tradicionalmente se ha definido como la seguridad de la ley, como el hecho de que las decisiones de los tribunales son previsibles hasta cierto grado y, por ende, calculables, de suerte que los sujetos sometidos al derecho pueden orientarse en su comportamiento. Sin embargo, en los argumentos asociados a una decisión judicial, se presentan adicionalmente dos rasgos particulares: por una parte, las materias sobre las que normalmente versan los argumentos, son controversiales, o bien hechos en disputa; y por la otra, están los argumentos que se refieren siempre a decisiones (acciones) que afectan el resultado de tales controversias. Estos rasgos particulares de los argumentos acerca de las decisiones judiciales, van a delinear evidentemente los marcos de aceptabilidad de los mismos.

La construcción de una decisión es siempre un proceso complejo, en el que combinan la evaluación de diversas alternativas de acción (condenar/absolver, admitir/rechazar) con la evaluación de las situaciones del entorno que generalmente

asumen también un carácter complejo. En el caso particular de las decisiones judiciales el entorno contiene tanto los elementos normativos (bajo todas sus formas), como los elementos fácticos (en toda su complejidad).

De esta evaluación cruzada surge la decisión judicial, cuyas consecuencias se proyectan directamente al menos en dos esferas: primero, la del propio asunto resuelto mediante la decisión, y segundo, la de la confianza pública en el Estado racional de derecho. Esta última esfera posee una trascendencia política tal que difícilmente podría ser exagerada. Por tratarse de una acción, que es seleccionada en virtud de reglas en concurrencia con evidencias fácticas, la decisión judicial siempre es elaborada y definida bajo condiciones de incertidumbre, según sea el caso.

Precisamente, una de las discusiones que ha recobrado importancia en la academia en los últimos tiempos, a partir de la concepción del derecho como una teoría de la argumentación aplicada, es que las decisiones judiciales específicamente no pueden surgir como si sus consecuencias o conclusiones fueran el producto de la aplicación de la norma o normas a los casos particulares. Concretamente la problemática de la violencia intrafamiliar, exige un tratamiento que involucra no solo los aspectos normativos, sino también el estudio de jurisprudencias, la doctrina y la costumbre.

4. ENFOQUE JURÍDICO LEGAL

Como ya es costumbre, cada escándalo social que acontece en nuestro país es seguido por una poderosa reforma legislativa, con la que se pretende resolver la creciente conflictividad; en este contexto inmediatista aparece la nueva ley 1542 de 2012, contra la violencia intrafamiliar, con todo, la precitada norma tampoco resuelve de fondo la problemática objeto de análisis. Por su parte, nuestro legislador a cada escándalo, prefiere responder con una solución coyuntural, sin atender la cuestión estructural que subyace a la creciente impunidad de la que somos víctimas todos los colombianos.

Sobre este asunto particular de la precitada norma, pueden existir posturas que estén de acuerdo con ese desarraigo del conflicto, así como posturas disidentes. La

realidad es que, más allá de lo retórico, estamos frente a una disposición que no surte efectos jurídicos y además, se aparta de la filosofía del sistema penal acusatorio, que cada vez más se aleja de lo que, en su momento, se pensó debería ser.

Ahora bien se puede formular el interrogante: ¿Por qué la Violencia Intrafamiliar es un problema de Derechos Humanos? La Violencia en el hogar, en sus diferentes manifestaciones, física, psicológica y sexual, es una violación a los derechos humanos, especialmente de los niños, las mujeres y los ancianos. En efecto, este tipo de violencia es una ofensa a la dignidad humana en tanto produce la instrumentalización, la humillación y la degradación de la víctima y, en general, de los miembros del núcleo familiar; en este sentido vale la pena hacer referencia al planteamiento del filósofo alemán Enmanuel Kant, quien define la dignidad humana como: "…un valor intrínseco que posee cada persona, un valor que no tiene ningún precio[3]", y que es el que precisamente pierde el ser humano que padece la condición de víctima.

Enfatizando en el análisis, es de precisar que la Ley 1542 de 2012, reforma el Artículo 74 de la Ley 906 de 2004, del Código de Procedimiento Penal, cuyo objeto es el de garantizar la protección y diligencia de las autoridades en la investigación de los presuntos delitos de violencia contra la mujer y eliminar el carácter de querellables y desistibles de los delitos de violencia intrafamiliar e inasistencia alimentaria, los cuales se encuentran en los artículos 229 y 233 del Código Penal.

En este sentido advierte la norma que cuando una mujer sea violentada por su esposo (violencia intrafamiliar) o exista inasistencia alimentaria, no es necesario que la misma mujer presente una denuncia o querella, o que tenga un representante legal para

[3] Este planteamiento se concreta en lo que se conoce como la segunda fórmula del imperativo categórico y que está plasmada de la siguiente manera: "actúa siempre de tal manera que te relacionas con la humanidad, tanto en tu persona como en la persona de cualquier otro, siempre al mismo tiempo como fin y nunca sólo como medio". En otras palabras, lo que propone este importante filósofo es que los hombres y mujeres trate a los otros miembros de la familia humana, no como simples instrumentos o medios para alcanzar nuestra propia felicidad, sino como seres humanos que, en tanto portadores de dignidad, deben merecer en todo momento nuestro más absoluto respeto y consideración. Por lo tanto, la idea de dignidad humana nos obliga a valorar a los demás por encima de las cosas materiales, respetar su integridad física y moral y su autonomía. Nos obliga también a respetar y valorar las diferencias, a ser solidarios y tolerantes.

que presente la denuncia, lo puede hacer cualquier persona que conozca de los hechos; en este sentido, las autoridades deberán investigar de oficio en todos los casos que tengan conocimiento; y las penas por violencia intrafamiliar e inasistencia ya no serán excarcelables, manteniendo una pena de 4 a 8 años. Esta norma contra la violencia intrafamiliar que establece nuevos criterios para la atención de este delito.

A pesar de estas últimas observaciones en relación con algunas bondades de la ley 1542 de 2012, se reitera en esta reflexión, que dicha ley, como se planteó líneas arriba, no resuelve de fondo el problema de violencia intrafamiliar.

Por su parte, en el marco de ésta problemática, aparece el Decreto 164 de 2010, por el cual se crea una Comisión Intersectorial denominada, Mesa interinstitucional para erradicar la violencia contra las mujeres. Con lo inmediatamente anterior se reconoce y da cumplimiento a uno de los compromisos internacionales del Estado colombiano para promover y desarrollar una política de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, con la intención de erradicar la violencia contra las mujeres en los sistemas universal y regional de derechos humanos; de igual forma se da cumplimiento a los compromisos del Estado en el desarrollo de la agenda internacional para la equidad de la Mujer, en especial la Resolución 2322 de la Asamblea General de la OEA, aprobada en el año 2007 durante el trigésimo séptimo período ordinario de sesiones en la ciudad de Panamá, mediante la cual se proclama el 2010 como el año Interamericano de las mujeres, donde se propenderá por un marco de colaboración entre las entidades para coordinar y desarrollar las actividades en cumplimiento a los compromisos adquiridos por el Estado Colombiano.

Ahora bien, en el mismo contexto del decreto anterior emerge la ley 1257 de 2008, por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, igualmente se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones".

En este sentido el objetivo que se propuso el Congreso de la República fue:

La adopción de normas que permitan garantizar para todas las mujeres una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, el ejercicio de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno e internacional, el acceso a los procedimientos administrativos y judiciales para su protección y atención, y la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización. (República de Colombia, 2008, Gaceta Nacional, p. 4).

Sin embargo es menester clarificar, que ya desde la carta magna de 1991, se otorga un marco legislativo importante a través de sus artículos 5,13, y del 43 al 45, donde, entre otras, se promulga la primacía de los derechos inalienables de la persona y se ampara a la familia como institución básica de la sociedad; promoviéndose la igualdad de derechos y oportunidades para la mujer y el hombre, y apoyándose de manera especial a la mujer gestante y a la mujer cabeza de familia; esto lo consagra la Constitución Nacional como una obligación del Estado a la protección integral de la familia.

En relación con los hijos, señala la Constitución Colombiana, que todos sin excepción, los habidos en el matrimonio o fuera de él, adoptados o procreados naturalmente o con asistencia científica tienen iguales derechos y deberes; señala, así mismo que a través de ley se reglamenta la progenitura responsable. La pareja tiene derecho a decidir libre y responsablemente el número de sus hijos y deberá sostenerlos y educarlos mientras sean menores o impedidos. Igualmente, refiere la primacía de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes.

5. UNA APROXIMACIÓN JURISPRUDENCIAL

Una perspectiva dinámica del derecho y de la justicia no se puede limitar única y exclusivamente a la norma legislativa, de hecho hoy por hoy la jurisprudencia ha recobrado un papel fundamental en las prácticas jurídicas y en las futuras decisiones de justicia, la problemática de la violencia intrafamiliar, no es una excepción. En tal sentido fue posible encontrar sentencias de un alto contenido jurídico y filosófico, tales son los casos de:

Sentencia C-674 de 2005 violencia intrafamiliar, donde la Corte Constitucional indica que:

> Para enfrentar el fenómeno de la violencia intrafamiliar los distintos Estados han adoptado en sus legislaciones medidas específicas encaminadas a prevenirla, combatirla, y a atender a las víctimas. Cabe señalar que esas medidas, en el ámbito jurídico, podrían clasificarse entre las penales, por un lado, y las de otra naturaleza, por otro, y que, en general, la legislación específica en materia de violencia intrafamiliar, se orienta a la regulación de las medidas no penales de protección, tales como, asistencia, asesoramiento y protección a las víctimas, así como medidas preventivas frente a los agresores, todo sin perjuicio de las medidas ordinarias de carácter penal que resulten aplicables.(Corte Constitucional, Sentencia 674, 2005).

En Colombia, para enfrentar la violencia intrafamiliar se cuenta con diversos mecanismos: En primer lugar, los tipos penales que protegen la vida y la integridad personal, la libertad individual y otra garantías, así como los que protegen la libertad la integridad y la formación sexual, tienen plena aplicación en el ámbito familiar, e incluso, la calidad de la víctima como parte del núcleo familiar del agresor puede constituir una causal de agravación punitiva.

En segundo lugar, las manifestaciones de violencia entre los miembros de la familia que no tengan prevista en el ordenamiento penal una sanción mayor, se reprimen a través del tipo específico de violencia intrafamiliar, como modalidades de maltrato físico o sicológico.

Finalmente, en tercer lugar, frente a todas las expresiones de violencia y de maltrato, tanto las que quepan en los mencionados tipos penales, como las que queden excluidas de ellos, incluyen medidas de prevención, asesoramiento, asistencia y protección para las víctimas.

Ahora bien, por su parte la Corte Constitucional (2005), estipula el concepto de maltrato, lo cual realiza en sentencia C- 674 del 30 de junio de 2005 al resolver el cuestionamiento ciudadano por haber excluido de la descripción típica el maltrato sexual mediante la descripción que hizo el artículo 1° de la Ley 882 del 2 de junio de 2004, planteando un concepto de violencia intrafamiliar en los siguientes términos:

> Por violencia intrafamiliar puede entenderse todo daño o maltrato físico, psíquico o sexual, trato cruel, intimidatorio o degradante, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión, producida entre miembros de una familia, llámese cónyuge o compañero permanente, padre o madre, aunque no convivan bajo el mismo techo, ascendientes o descendientes de éstos incluyendo hijos adoptivos, y en general todas las personas que de manera permanente se hallaren integrados a la unidad doméstica. (Corte Constitucional, Sentencia C-674, 2005).

En el ámbito de protección normativa de las mujeres contra cualquier forma de violencia, la Ley 1257 de 2008, establece que existen diversas formas de maltrato: físico, sexual, psicológico o patrimonial, de las cuales sólo dos son referidas en la descripción típica del delito de violencia intrafamiliar: física y psicológica.

Y en los artículos 2 y 3 define los actos que se deben entender como formas de violencia física y psicológica hacia las mujeres, que vienen a dotar de contenido el concepto de maltrato, como elemento normativo del delito de violencia intrafamiliar, cuando se realizan sobre miembros del mismo núcleo familiar.

Características del tipo penal. Sobre las características del tipo penal consagrado en el artículo 229 del Código Penal, en sentencia C-029 de 2009, la Corte señaló:

> El legislador, dentro de su libertad de configuración, ha decidido estructurar un tipo penal orientado a sancionar, cuando ocurren en el ámbito familiar, conductas de violencia física o sicológica que no tienen la entidad necesaria como para integrarse en los tipos que, de manera general, protegen bienes como la vida, la integridad personal, la libertad, la integridad y la formación sexuales, o la autonomía personal, y de acuerdo con su tenor literal, las medidas previstas en las normas acusadas se desenvuelven en el ámbito de la protección integral a la familia. Por cuanto lo que se pretende prevenir, es la violencia que de manera especial puede producirse entre quienes, de manera permanente, comparten el lugar de residencia o entre quienes, de manera quizá paradójica, se encuentran más expuestos a manifestaciones de violencia en razón de la relación de confianza que mantienen con otra persona, relación que, tratándose de parejas, surge del hecho de compartir un proyecto de vida en común, situación que también se presenta en el ámbito de las parejas homosexuales, da lugar a un déficit de protección porque ignora una realidad que, para los supuestos previstos por el legislador, puede aspirar a un nivel equivalente de protección al que se brinda a los integrantes de la familia.(Corte Constitucional, Sentencia C-029, 2009).

Se trata entonces de un tipo penal con sujeto activo y pasivo calificado, por cuanto miembros de un mismo núcleo familiar o que puede ser realizado también por la persona encargada del cuidado de la víctima en su domicilio o residencia. Al efecto, cabe precisar

que de acuerdo con la descripción típica la pertenencia al mismo núcleo familiar o encargado del cuidado en el ámbito doméstico no restringe la adecuación típica a que el evento de violencia suceda en el lugar donde reside la víctima, o señalado como habitación familiar, sino que constituye el elemento calificador del sujeto activo, no descriptivo o normativo de la conducta punible.

Además, el delito de violencia intrafamiliar se configura cuando se realiza el verbo maltratar (el que maltrate física o sicológicamente).

De otra parte, para la adecuación típica del delito de violencia intrafamiliar, como lo enseña la teoría del delito, es necesaria la existencia de antijuridicidad material en la conducta. Señala el artículo 11 de la Ley 599 de 2000. “Antijuridicidad. Para que una conducta típica sea punible se requiere que lesione o ponga efectivamente en peligro, sin justa causa, el bien jurídicamente tutelado por la ley penal.”

En este caso, el bien jurídico tutelado por el tipo penal definido en el artículo 229 de la Ley 599 de 2000 es la familia, de tal forma que si la violencia, sea cual fuere el mecanismo para infligirla, trae como consecuencia la afectación de la unidad y armonía familiar, rompe los vínculos en que se fundamenta esta estructura esencial de la sociedad, habrá antijuridicidad, elemento necesario para sancionar penalmente la conducta, por cuanto no es la integridad física el bien jurídicamente protegido por este infracción penal.

En tal sentido la Corte Constitucional en sentencia C-368/14 (2014), establece:

> (…) existe un deber especial de protección a la familia y, dentro de ella, a quienes por alguna condición son más vulnerables y requieren de medidas de protección reforzada. Señaló que la unidad y armonía familiar deben ser salvaguardados, entre otras medidas, a través del ejercicio del poder sancionatorio del Estado conforme al artículo 42 de la Constitución, por lo cual el Estado está obligado a consagrar una normativa que permita investigar y sancionar cualquier tipo de violencia al interior de la familia. (Corte Constitucional, Sentencia C- 368, 2014).

Para tal efecto el legislador tiene la potestad de tipificar como delito las diversas formas de violencia que vulneran la unidad y armonía familiar e incrementar como medida

de política criminal los límites punitivos fijados para el delito de violencia familiar descrito en el artículo 229 del Código Penal, modificado por el artículo 33 de la Ley 1142 de 2007. Sobre el principio de legalidad la Sala señala que para determinar en cada caso concreto, si se configura o no el verbo rector del tipo penal, es decir, el maltrato físico o psicológico, debe atenderse a lo dispuesto en los artículos 18 de la Ley 1098 de 2006, relativo al maltrato infantil, y los artículos 2 y 3 de la Ley 1257 de 2008, sobre violencia física y psicológica.

La Corte Constitucional (2005) en sentencia C- 674 de 2005, ha indicado por violencia intrafamiliar:

> Puede entenderse todo daño o maltrato físico, psíquico, trato cruel, intimidatorio o degradante, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión contra el natural modo de proceder, con ímpetu e intensidad extraordinarias, producida entre las personas que de manera permanente se hallaren integrados a la unidad doméstica, aunque no convivan bajo el mismo techo. Conducta que para ser penalizada conforme al artículo demandado, requiere que la violenciasea cual fuere el mecanismo para infligirla, sea antijurídica porque trae como consecuencia la afectación y desestabilización de la unidad y armonía familiar. (Corte Constitucional, Sentencia C-674, 2005).

Igualmente considera la Sala que la expresión “siempre que la conducta no constituya delito sancionado con pena mayor” del artículo 229 del Código Penal respeta el principio de taxatividad penal, porque no genera ambigüedad sobre ninguno de los elementos del tipo penal de violencia intrafamiliar, en particular, no hace indeterminada o lleva a la confusión sobre la consecuencia punitiva, pues constituye en realidad un criterio al cual deben acudir los funcionarios judiciales al momento de realizar el proceso de adecuación típica de la conducta sometida a investigación y juicio en cada caso concreto.

Para la Sala ésta elevación de los límites punitivos no contradice los principios de proporcionalidad y razonabilidad porque es un mecanismo adecuado para prevenir y reprimir los actos de maltrato en la familia que, atendiendo a su incremento y reiteración, han sido considerados por el legislador como una situación que afecta ostensiblemente la convivencia pacífica. Además, las penas fijadas para el delito de lesiones personales en sus distintas modalidades no constituyen un parámetro de comparación para determinar la proporcionalidad de la pena fijada para el delito de violencia intrafamiliar

que busca proteger a la familia, como bien jurídico distinto a la integridad personal y elemento fundamental de la sociedad, e incluye dentro de las conductas constitutivas de la infracción muchos otros comportamientos diferentes a causar daño en el cuerpo o en la salud.

Indica la Sala que aún en los casos en que los actos de violencia intrafamiliar ocasionen, entre otros efectos, daños en el cuerpo o en la salud, no existe identidad entre el comportamiento que configura violencia familiar y las lesiones personales pues la condición del sujeto activo del punible con quien la víctima tiene una relación derivada de la pertenencia al mismo núcleo familiar es una circunstancia que permite diferenciar los dos delitos y que justifica el establecimiento de consecuencias punitivas diversas por parte del legislador. En este orden de ideas, no hay violación del principio de igualdad cuando se trata de conductas que no son equiparables entre sí. (Corte Constitucional, Sentencia C-368, 2014).

La institución de la familia merece los mayores esfuerzos del Estado para garantizar su bienestar. De ahí que corresponda a las autoridades intervenir en la relaciones familiares, no con el fin de fijar criterios de comportamiento, lo cual pertenece a la órbita del derecho a la intimidad, sino para propiciar la armonía y la paz familiar, impidiendo cualquier amenaza o violación a los derechos fundamentales de sus integrantes.

Por último, se especifica en una sentencia de la Corte Constitucional, que:

> (…) como requisito para iniciación de acción penal en delitos de violencia intrafamiliar e inasistencia alimentaria las consideraciones del legislador son perseguir y erradicar la violencia de género y feminicidio. La denuncia por violencia intrafamiliar o inasistencia alimentaria puede ser instaurada por cualquier persona que tenga conocimiento de los hechos y su persecución por parte de las autoridades debe realizarse de manera oficiosa. (Corte Constitucional, Sentencia 022, 2015).

CONCLUSIONES

Luego del recorrido teórico-reflexivo realizado a lo largo del presente ejercicio académico, es menester precisar que llegar a conclusiones definitivas y cerradas resulta riesgoso, teniendo en cuenta lo complejo y poliédrico de la temática objeto de investigación. Así mismo las características del artículo ensayístico exigen la exploración de las diversas aristas o perspectivas que se pueden vislumbrar en el tratamiento de una problemática que adquiere características diversas dependiendo de las situaciones, los contextos, y por qué no decirlo, de los actores que se encuentran involucrados en tales situaciones. Con todo, nos atrevemos a plantear un conjunto de conclusiones que quedan abiertas para el diálogo, la discusión y el debate.

En primera instancia, es menester precisar que la problemática de la violencia intrafamiliar, hoy por hoy, no se aborda simplemente desde situaciones empíricas particulares, sino que tanto juristas, académicos, instituciones estatales o privadas, abordan tal problemática a partir de distintos enfoques teóricos, entre los que se encuentran la perspectiva de género, el enfoque ecológico, el enfoque social-humanístico, entre otros.

En este sentido en la presente reflexión, se recurrió tanto a un pluralismo teórico, como a un pluralismo metodológico, que permitió vislumbrar la problemática objeto de investigación en sus diversas dimensiones; así pues, dicho asunto, fue concebido como un tema de salud pública con un origen multi-causal. Es indudable que factores como la exclusión social, el desplazamiento forzado, el desempleo y la violencia de los diferentes actores armados del conflicto en nuestro país, se convierten en un detonante que permea las relaciones al interior del núcleo más pequeño de la sociedad que está representado en la familia.

En este marco de ideas se realizan ingentes esfuerzos por las entidades públicas, privadas y personas independientes, en rechazar la violencia como mecanismo de resolución de conflictos en la sociedad y la familia, que han servido para que la comunidad en general conozca y reconozca las situaciones de violencia intrafamiliar y vulneración de derechos que padecen quienes sufren este tipo de violencia.

Con todo, no se desconoce, que es de suma importancia que el Estado diseñe dentro de sus políticas públicas, un programa que estimule la recomposición de los vínculos familiares, mediante una verdadera resocialización del agresor, de tal forma que le permita a éste, cambiar su conducta a través de un tratamiento de rehabilitación.

Así pues, el impacto psicológico resultante de un hecho de violencia familiar, indudablemente genera el arrepentimiento del agresor y su enorme necesidad y propósito de reparar los lazos familiares, situación favorable y oportunidad que debe valorarse, como mecanismo alternativo para evitar futuras agresiones.

Ahora bien, una idea central que devela la presente reflexión - que se quiere reiterar y dejar para la discusión y el debate-, la constituye el que el tratamiento de la problemática objeto de investigación, no se puede limitar al incremento de medidas punitivas. Esto se plantea, porque incluso tanto estudiantes de derecho como algunos investigadores y juristas motivados por un espíritu conservador, consideran que si el legislador trata de dar un mayor castigo al infractor de la violencia intrafamiliar, ello generaría resultados positivos contra este tipo de violencia; sin embargo aquí se considera un error, las evidencias lo confirman, pretender que al incrementar las penas para ésta clase de delitos, reduciría éste fenómeno.

En este orden de ideas, como se planteó en el ejercicio académico realizado, la violencia intrafamiliar no puede analizarse aisladamente, esta debe ser estudiada de manera holística e integral y verse en conexión con otro tipo de violencias, tales como la violencia política, la violencia social, la violencia de género, la violencia generacional, la violencia sicológica, entre otras.

Así mismo, es de resaltar que uno de los hallazgos que también se devela en el presente artículo, lo constituye el hecho de que la violencia intrafamiliar, tanto para algunas víctimas, como para muchos administradores de justicia - teniendo en cuenta el contexto social, cultural e ideológico- es considerada como un asunto que se encuentra en los límites de la esfera de lo privado, lo que dificulta un tratamiento en justicia, con imparcialidad y equidad para dicha problemática.

Es menester, y así lo han reconocido expertos constitucionalistas, que la Constitución Política Colombiana de 1991, tanto en lo normativo como en lo conceptual, reconoce la importancia del núcleo familiar y cuestiona el uso de la violencia para dirimir los conflictos y contradicciones en el seno de la familia; incluso, hay quienes estiman que Colombia, está a la vanguardia en el diseño de mejores mecanismos de protección, que permitan enfrentar éste fenómeno social de la violencia intrafamiliar; sin embargo, la eficiencia y eficacia de la ley penal, depende en gran medida de una serie de factores socioculturales que respalden la norma, en el marco de una política integral del Estado.

Reiterando lo anterior, desde diferentes instancias del Estado, específicamente desde la Defensoría del Pueblo, se han escuchado propuestas novedosas sobre el fenómeno de la violencia intrafamiliar, que trascienden el solo hecho del aumento de penas; tales perspectivas concuerdan con la visión integral y holística defendida en el presente ejercicio académico para tratar el citado fenómeno.

Con todo, a pesar de los esfuerzos del Estado y de la creación de la Ley 1542 de 2012, donde se resuelven algunas situaciones relacionadas con el tratamiento jurídico de la violencia intrafamiliar, la promulgación de la misma no soluciona los problemas de fondo que subyacen al fenómeno.

Es importante resaltar que en la Ley 1542 de 2012, se determina que la violencia intrafamiliar es un delito, donde cualquier ciudadano puede instaurar la respectiva denuncia sin que sea de exclusividad de la víctima, confirmándose una vez más su carácter no querellable; esto es muy razonable teniendo en cuenta que en la actualidad se ha disminuido el nivel de tolerancia, por parte de las nuevas generaciones, con este tipo de violencia.

La violencia intrafamiliar es considerada una de las conductas delictivas con mayor repercusión social, y por ello la ciudadanía demanda de los poderes públicos, actuaciones dirigidas a su control, manejo y disminución, mediando para ello no

solamente el incremento en las penas, sino también el trabajo interdisciplinario del Estado en el seno de cada núcleo familiar.

También es menester señalar en estas conclusiones, que los compromisos adquiridos por el gobierno colombiano con las organizaciones internacionales de derechos humanos, han influido para que tanto en la normatividad como en las prácticas sociales, se busquen alternativas de mejoras al tratamiento de esta problemática. En un momento histórico como el presente, de globalización, tratados de libre comercio, interculturalidad, la violencia intrafamiliar no pasa inadvertida ante las organizaciones internacionales, máxime cuando esta se ha convertido, como se señaló líneas arriba en un problema de salud pública.

Finalmente a partir del presente ejercicio académico se hace un llamado desde la academia, a abordar la problemática objeto de estudio, no solo desde la norma, sino que es menester tener presente toda la jurisprudencia que se ha producido en torno a dicho fenómeno, lo que ayudaría mucho a una comprensión integral y holística.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Alonso Varea, J. M. & Castellano Delgado, J. L. (2006). *Por un enfoque integral de la violencia familiar.* Madrid. España.

Corpovisionarios (2014). “Sin celos sí hay amor. Una experiencia latinoamericana para desactivar la violencia intrafamiliar” En: Antípodas de la violencia. Desafíos de cultura ciudadana para la crisis de (in) seguridad en Latinoamérica (Págs.: 165-202). Banco Interamericano de Desarrollo (BID)-Corpovisionarios.

Corsi, J. (1999).*Modelo ecológico multidimensional.* Buenos Aires. Paidós.

Corte Constitucional de Colombia (2005). Sentencia C-674/05 violencia intrafamiliar.

Corte Constitucional de Colombia (2014). *Sentencia C-368/14.* Violencia intrafamiliar.

Defensoría del Pueblo (2001). *Mecanismos de protección contra la violencia intrafamiliar.* Disponible en: http://www.defensoria.org.co/red/anexos/publicaciones/violencia_intrafamiliar.pdf.

Gómez López, C.; Murad R. & Calderón M.C. (2013). *Historias de violencia, roles, prácticas y discursos legitimadores, violencia contra las mujeres en Colombia 2000-2010.*

Heise L. (1999). *Violencia contra las mujeres un marco ecológico integrado.* En: Backus A. y Meyer R. *Políticas públicas y género. Estrategias de cambi*o. pp. 24-96.http://www.medicinalegal.gov.co/index.php?option=com_content&view=article&id=84:forensis-masatugo&catid=19:forensis&itemid=154

Ibarra, E. (2008). *Por los derechos humanos contra la impunidad. Violencia intrafamiliar.* Bogotá, Colombia.

Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (2012). *Revista Forensis: datos sobre la vida 2012, volumen 14 No. 1.* Capítulo 3. Fecha de acceso 3 de febrero de 2014. Colombia.

Instituto Nacional de Salud (2012). *Comité de expertos.* Salud ambiental en el desarrollo urbano. Madrid.

Jelin E. (2010) *"Pan y afectos: la transformación de las familias".*

Kant, E. (1921). *Metafísica de las costumbres.* Editorial Alianza.

Kennedy, D. (1999). *Libertad y restricción en la decisión judicial.* Bogotá, Colombia. Ediciones Uniandes.

Lubercio, M. Falcón N. (2010). *Violencia.* Ministerio de Salud de la Nación. Buenos Aires. Argentina.

Maturana Romecín, H. (1992). El sentido de lo humano. Tercera edición. Chile. Ediciones pedagógicas Chilenas S.A.

Pineda, J. (2003). *Poder de negociación y violencia intrafamiliar. ¿Qué tanto conciliación y qué tanto protección?* Bogotá. Ponencia Foro Distrital sobre Familia, Democracia y Derechos Humanos.

República de Colombia (2008). *Ley 1257 de 2008.* Disponible de: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley/2008/ley_1257_2008.html.

Sáez Valcárcel, R. (2004). "Deterioro del proceso penal". *Revista jueces para la democracia.* Información y debate. No. 49.

Villón Pilco, X. V.; Fierro Fierro, J. A. & Maldonado López (2010. *Documental sobre la violencia intrafamiliar.* Escuela de diseño y comunicación visual. Escuela Superior Politécnica el Litoral. Guayaquil, Ecuador.